

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 191

TEGUCIGALPA: 26 DE JULIO DE 1900

NUMERO 1.909

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION —Dispénsase la publicación de edictos á Lorenzo Martínez y Amelia Antúñez—Dispénsase la publicación de edictos á Walter Walfor y Concepción Mejía—Dispénsase la publicación de edictos á Abraham Ortiz y Lucrecia Hernández—Dispénsase la publicación de edictos á Luis Acosta y Sara Rivera—Dispénsase á Nemesio Pineda y Sabas Godoy la publicación de edictos—Concédese licencia al 2.º Jefe de la Penitenciaría—Nómbrase á don Jesús Mejía Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá—Redúcese á \$ 25 00 mensuales el impuesto que el Banco de Honduras debe pagar á la Tesorería Municipal de esta ciudad—Confírmase una resolución del Concejo departamental de esta ciudad

INSTRUCCION PUBLICA. —Se aprueba el Reglamento para el régimen interior del Supremo Consejo de Instrucción Pública.

JUSTICIA —Acuérdase señalar la cantidad de diez pesos para gastos de escritorio del Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa de Copán—Se autoriza un gasto—Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto—Autorízase un gasto—Declárase incorporado al Doctor don Juan Valle como Abogado de los tribunales de la República—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto—Renóvase un exequátur.

AVISOS

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Lorenzo Martínez y Amelia Antúñez

Tegucigalpa 25 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lorenzo Martínez y Amelia Antúñez, vecinos de El Porvenir, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de La Ceiba.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Walter Walfor y Concepción Mejía.

Tegucigalpa 25 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Walter Walfor y Concepción Mejía, vecinos de Choloma, departamento de

Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Abraham Ortiz y Lucrecia Hernández

Tegucigalpa: 20 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Abraham Ortiz y Lucrecia Hernández, vecinos de Langue y La Alianza, respectivamente, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Goascorán.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Luis Acosta y Sara Rivera

Tegucigalpa: 27 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Acosta y Sara Rivera, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Nemesio Pineda y Sabas Godoy la publicación de edictos

Tegucigalpa. 27 de junio de 1900

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Nemesio Pineda y Sabas Godoy, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese licencia al 2.º Jefe de la Penitenciaría.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al 2.º Jefe de la Penitenciaría don J. Margarito Flores.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase á don Jesús Mejía Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá

Tegucigalpa. 28 de junio de 1900.

Manifestando el Gobernador Político de Intibucá que para la activa persecución del contrabando es conveniente el cambio de algunos inspectores, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Jesús Mejía Inspector de Policía y Hacienda de dicho departamento, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos, y en reposición de don Enfrasciano Inestroza, á quien se dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Redúcese á \$ 25 00 mensuales el impuesto que el Banco de Honduras debe pagar á la Tesorería Municipal de esta ciudad

Tegucigalpa 29 de junio de 1900.

Visto por apelación el acuerdo del Concejo departamental de Tegucigalpa, fecha 15 del corriente mes, en que declara sin lugar la solicitud del Banco de Honduras para que se rebaje el impuesto municipal que se cobra á dicho establecimiento.

Resulta que la Municipalidad de Tegucigalpa, en el proyecto de Tarifa que sometió á la aprobación del Concejo departamental, impuso á los bancos el gravamen de \$ 100 00 mensuales, el cual fué reducido á \$ 50.00 por acuerdo del Concejo, de 15 de mayo último.

Resulta: que el Gerente del Banco de Honduras se presentó al Concejo pidiendo la reducción del impuesto, por considerarlo exce-

sivo, si se toma en cuenta el capital efectivo que está en giro.

Resulta que el Concejo, fundándose en el artículo 120, número 2° de la Ley Municipal, que autoriza el gravamen de $\frac{1}{2}$ por millar sobre el capital pagado de los establecimientos bancarios, declaró sin lugar dicha solicitud, por cuyo motivo el Gerente del banco interpuso apelación, la cual le fué admitida y se ha mejorado en tiempo.

Considerando que el banco expresado, por diversas negociaciones hechas con el Gobierno durante la Administración del señor General Bográn, tiene un crédito activo contra el Estado, que representa más del capital suscrito y pagado, y del cual, si bien recibe un módico interés, no puede disponer para sus transacciones, por cuyo motivo el capital efectivo y disponible del banco, para préstamos, etc., deducidas las cantidades que debe tener en caja para cambio de billetes y devolución de depósitos, puede estimarse reducido á \$ 133.000.00, según los últimos balances y cálculos aproximados que hace en su escrito de mejora el Gerente respectivo, siendo esa suma la que debió tomarse como base para el impuesto, el cual tiene, como maximum, el límite de veinticinco centavos por millar del capital efectivo, según el decreto número 84 de la Asamblea Nacional Constituyente, que reforma el número 2.° del artículo 120 de la Ley Municipal.

Considerando que dicho banco es el único establecimiento de crédito existente en la República, y presta servicios de gran importancia, por lo cual es digno del mayor apoyo de parte de las autoridades, á fin de que pueda ensanchar sus operaciones y ser más útil al país; y

Considerando: que por tales motivos es de equidad y conveniencia la reducción en el presente año del impuesto municipal que se ha fijado; por tanto, el Presidente, en aplicación de los artículos 120, número 2.°, reformado, y 180 de la Ley Municipal,

ACUERDA.

Reducir á \$ 25.00 mensuales el impuesto que el Banco de Honduras debe pagar á la Tesorería municipal de Tegucigalpa; quedando así reformado el acuerdo del Concejo departamental de 15 de mayo de este año. Con la certificación respectiva devuélvase la primera pieza de los autos á la oficina de su procedencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Confírmase una resolución del Concejo departamental de esta ciudad

Tegucigalpa 30 de junio de 1900.

Visto por apelación el auto del Concejo departamental de Tegucigalpa, dictado el 7 de este mes, en que se declaró sin lugar la solicitud presentada por don Francisco Galeano Trejo, como apoderado de don Juan M. Núñez, por medio de la cual renunciaba del cargo de Alcalde municipal de Sabana-grande, por motivos de enfermedad; y

Considerando: que la resolución del Concejo departamental se encuentra arreglada á derecho; el Presidente, en aplicación de los artículos 34, número 2.°, 35, inciso 2.°, 36 y 180, inciso 2.°, de la Ley Municipal,

ACUERDA

Confirmar la resolución expresada del Concejo departamental de Tegucigalpa. Con la

certificación respectiva devuélvase la primera pieza de los autos á la oficina de su procedencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba el Reglamento para el régimen interior del Supremo Consejo de Instrucción Pública.

Tegucigalpa 18 de mayo de 1900.

El Presidente

ACUERDA

Aprobar el reglamento que dice

“REGLAMENTO

para el régimen interior del Supremo Consejo de Instrucción Pública

CAPÍTULO I

Artículo 1°—El Supremo Consejo de Instrucción Pública está formado por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario, que son, respectivamente, el Rector, Vicerrector, Decanos de las Facultades y el Secretario de la Universidad.

Art. 2°—Tiene las atribuciones que le señala el artículo 183 del Código de Instrucción Pública y, además, las siguientes:

a) Tomar positivo empeño por el perfeccionamiento de la enseñanza en la República y promover su progreso tanto en lo material como en lo intelectual ó moral.

b) Hacer, para tal efecto, al Gobierno las iniciativas ó proposiciones que estimare convenientes.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 3°—Corresponde al Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, al cual convocará con la debida anticipación, señalando los días y horas en que aquellas deban verificarse.

b) Dar principio á las sesiones, ordenando al Secretario la lectura del acta anterior que, puesta á discusión, será aprobada ó enmendada por el Consejo: acto continuo ordenará al mismo Secretario que dé cuenta del despacho; y pondrá, por último, á discusión los asuntos pendientes por el orden regular, ó bien por el de importancia cuando ella lo demande, á juicio del mismo Presidente.

c) Cuidar de que haya calma y circunspección en las discusiones, dirigiéndolas imparcialmente; y si alguno de los miembros se saliere de la cuestión, lo llamará á ella, y si faltare al orden, se lo hará notar haciéndole las manifestaciones del caso.

d) Desempeñar las comisiones que en él recayeren por delegación de facultades que correspondan al Consejo, al que, en su oportunidad, deberá dar cuenta del resultado.

e) Cuidar de que los Vocales ó catedráticos que reciban comisiones, bien del mismo Presidente ó por designación del Consejo, llenen y cumplan fielmente y sin demora su cometido; dando cuenta en la inmediata sesión para que se determine lo que proceda,

cuando observare evidente morosidad ó negligencia.

f) Exponer al Consejo las dudas que surgieren relativas á puntos de derecho, en materias ó cuestiones de la competencia del mismo Consejo, tomándose nota de la determinación que éste diere, para que, en casos análogos, pueda servir de precedente.

g) Velar por la observancia de este reglamento, haciendo uso de las facultades que para este efecto se le confieren.

h) Llamar al Vicepresidente cuando por enfermedad ó por cualquier otro motivo justificado no pueda ejercer sus funciones.

i) Decidir con su voto las deliberaciones del Consejo cuando hubiere empate.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 4°—El Vicepresidente tendrá todas las facultades y deberes que corresponden al Presidente, siempre que haga sus veces.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 5°—Los Vocales están obligados.

a) A dar su voto en cada uno de los asuntos que se sujetaren á su determinación en las sesiones que celebre el Consejo.

b) A desempeñar sin demora las comisiones ordinarias ó extraordinarias que se le confieran, ya por designación del Consejo, ya por la del Presidente.

Cuando fueren designados para abrir dictamen en algún asunto, podrán, en su caso, pedir los informes correspondientes á fin de obtener los datos que necesiten.

c) A concurrir á las sesiones en virtud de citación del Presidente, debiendo dar aviso anticipado cuando tengan justo impedimento para ello.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Art. 6°—Corresponden al Secretario, además de las obligaciones que le fija el Código de Instrucción Pública, las siguientes.

a) Preparar el despacho de que debe dar cuenta al Consejo en las sesiones, en el orden y en la forma que indique el Presidente, previa calificación, levantando y autorizando con éste las respectivas actas, en las que hará relación de cuanto se haya tratado y resuelto por el Consejo.

b) Hacer en su oportunidad las citaciones de ley, y formular y dirigir á su destino las comunicaciones acordadas por el Presidente ó por el Consejo.

c) Instruir sin demora informaciones de ley, ordenando los expedientes con sus respectivos documentos, informaciones ó dictámenes, para dar cuenta de ellos en su oportunidad á quien corresponda.

d) Está en el deber de efectuar todos los demás trabajos propios de la Secretaría y aquellos que el Presidente ó el Consejo le ordenaren.

e) Notificar á quienes corresponden las resoluciones del Consejo ó del Presidente.

f) Llevar los siguientes libros:

- 1.° De actas de las sesiones del Consejo.
- 2.° “Acuerdos dictados por el Consejo.
- 3.° “Correspondencia.

Art. 7°—El Secretario tiene voz en las deliberaciones del Consejo, pero no voto.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES

Art. 8.º—Las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Consejo durarán el tiempo necesario para tratar de los asuntos que haya en el despacho; pero en el caso de que, transcurridas dos horas, no se hubiere concluido la discusión de un asunto ó faltaren por discutirse algunos otros, quedarán para tratarse en la sesión inmediata, ó señalará el Consejo un día próximo, si aquellos fueren urgentes.

Art. 9.º—Si por suscitarse un asunto personal ó por cualquier otro motivo correspondiere al Presidente retirarse, pasará á ocupar su puesto el Vicepresidente, quien presidirá hasta que se resuelva el punto que motiva el impedimento.

Art. 10.—Cualquiera de los Vocales ó el Secretario, si se encuentran en el mismo caso, podrán también retirarse, debiendo volver á su puesto tan pronto como cese la causa de su separación.

Art. 11.—Cuando por falta de asistencia de alguno de los individuos del Consejo no haya número para tener sesión, el Presidente lo hará constar en el libro respectivo de actas, y ordenará de nuevo la convocatoria para la fecha que estime conveniente.

Art. 12.—Ninguno de los Vocales, ni el Secretario, podrá usar de la palabra más de tres veces en la discusión de un asunto, excepto el que haya hecho una iniciativa ó moción, ó el que haya emitido un informe ó dictamen, quien tendrá derecho de solicitar y que se le conceda por mayor número de veces el uso de la palabra, hasta que el Consejo considere suficientemente discutido el punto y el Presidente declare que debe procederse á votar.

Art. 13.—Las mociones que no entrañen importancia, podrán exponerse verbalmente y resolverse en la misma reunión; de lo contrario, será necesario que se hagan por escrito, y se determinará acerca de ellas oyendo antes el dictamen de uno ó más Vocales que se comisionen para el efecto.

Art. 14.—En los casos no previstos por este reglamento, se observarán en las sesiones del Consejo, para el buen orden de la discusión, las disposiciones que discrecionalmente y en el acto adopte el Consejo mismo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

JUSTICIA

Acuérdase señalar la cantidad de diez pesos para gastos de escritorio del Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa de Copán

Tegucigalpa: 8 de junio de 1900.

En atención á que la cantidad de seis pesos señalada por acuerdo de 23 de abril último para gastos de escritorio del Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa es insuficiente por ser mucho el trabajo de aquella oficina, el Presidente

ACUERDA:

Que la suma de diez pesos que fija el Presupuesto General para escritorio de un Juz-

gado de Letras, Jurado y Fiscal de Copán, se destine para el de lo Criminal, y los seis pesos de que se ha hecho referencia al de lo Civil.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 11 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA

1.º—Autorizar el gasto de \$ 16.00 que se entregarán al Juez de Letras de Gracias, valor de dos libros en blanco para el registro de la propiedad, que se necesitan en el despacho de su cargo.

2.º—La erogación se imputará á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Se admite una renuncia y nómbrase un sustituto.

Tegucigalpa: 12 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Admitir la renuncia que del cargo de conserje del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ha presentado don Cayetano Valladares, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar en su lugar á Enrique Cordón, con el sueldo señalado en el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Autorízase un gasto

Tegucigalpa: 23 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de \$ 14.00 que se entregarán al Juez de Letras de lo Civil de Santa Rosa para la compra de seis libros en blanco, tres para el registro de comercio y tres para el de minería, que se necesitan en la oficina de su cargo.

2.º—Que la erogación se impute á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Justicia señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese

SIERRA

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Declárase incorporado al Doctor don Juan Valle como Abogado de los tribunales de la República

Tegucigalpa 23 de junio de 1900.

Con vista de la solicitud presentada por el Licenciado don Ricardo Pineda, en que pide

se incorpore al Doctor don Juan Valle como Abogado de esta República; y

Considerando: que el señor Pineda ha exhibido, debidamente legalizado, el título respectivo extendido por la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador el 3 de abril de 1888; por tanto, el Presidente, de conformidad con el artículo 9.º del Tratado celebrado entre esta República y la de El Salvador el 19 de enero de 1895,

ACUERDA:

Declarar incorporado al Doctor Valle como Abogado de los tribunales de la República, pudiendo ejercer su profesión con arreglo á las leyes del país.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 25 de junio de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder quince días de licencia, sin goce de sueldo y á contar de esta fecha, al escribiente primero del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública don Crescencio Zelaya, y

2.º—Nombrar para que le sustituya, por igual tiempo y con el sueldo respectivo, al Bachiller don Rafael D. Díaz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

Juan A. Arias.

Renóvase un exequátur

Tegucigalpa 25 de junio de 1900.

Con vista de la solicitud en que el Abogado don Camilo T. Durón pide que se le renueve el exequátur, á fin de continuar ejerciendo las funciones de Notario Público, por estar para vencerse el permiso que le fué concedido el 20 de junio de 1896, y

Considerando: que el solicitante ha acompañado el testimonio de la escritura de fianza hipotecaria con que garantiza la práctica de sus funciones notariales, habiendo llenado los demás requisitos que la ley del ramo prescribe; por tanto, de conformidad con el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Renovar el exequatur al Abogado don Camilo T. Durón, á fin de que siga ejerciendo las funciones de Notario Público

2.º—Disponer que por la Oficina General de Cuentas se archive el testimonio de la escritura de fianza hipotecaria de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Juan A. Arias.

AVISOS**Carreteras del Sur y del Norte****Al trabajo! Al trabajo!****MIL OPERARIOS**

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado. Los que deseen ocuparse deben entenderse con el Inspector RAMÓN O. MARÍN, en Loarque. Marzo de 1900.

MATIAS REYES,

Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Santa Bárbara, al señor José Valle, vecino de San Luis, hace saber: que en la causa que se le instruye por el delito de lesiones causadas á Presentación y Blas Argujo, el señor Juez, en virtud de no haber podido averiguar el paradero de Ud., por auto del día de ayer, me ha ordenado que lo cite, llame y emplace á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de proceder á la insaculación y sorteo de los jurados que decidirán sobre su culpabilidad ó inocencia en el delito referido, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá en la forma dispuesta por el artículo 1.756 del Código de Procedimientos.

Santa Bárbara 11 de julio de 1900.

M. Reyes, Srío

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber que en la audiencia que tendrá lugar en esta Administración el día lunes veintiséis de agosto del presente año, á las 3 p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado "De Chávez," el cual se encuentra en jurisdicción del pueblo "El Paraíso," lindando al Norte, con terrenos de la sucesión de don Nicolás Nulla G; al Sur, terrenos conocidos por de la sucesión del señor Debrot, río de Choloma ó El Paraíso de por medio, al Oriente, terreno conocido por de la sucesión del referido Debrot, y al Occidente, con terreno de don E. Dox, constante dicho terreno de novecientas áreas, una centésima y veinticuatro centésimas de centiárea, cuyo terreno ha sido valorado á razón de cuatro pesos por hectárea.

Si alguna persona tiene interés en dicho terreno que concurra al remate el día y hora señalados para que haga uso del derecho que le corresponda.

San Pedro Sula 9 de julio de 1900

3-3

CORONADO CHAVEZ.

ANTONIO DÍAZ, Juez de Paz, por la ley, de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Marcelino Díaz, vecino de la aldea de San Lucas, de esta jurisdicción, por el delito de lesión grave ejecutada en la persona de Lupáreo Milla; y no habiendo sido capturado, por no hallarse en su domicilio, para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á ustedes exhorto para que se sirvan man-

darlo capturar si apareciere en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado. Filiación del reo: de dieciocho años de edad, de regular estatura, delgado, sin barba, cara aguiluña, trigüño, nariz regular, pelo negro liso, descalzo.

San Francisco, departamento de Gracias, 6 de junio de 1900.

Antonio Díaz.—León Castro.—Domingo Gómez.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber que á solicitud de don Gonzalo Mejía Nolasco se ha admitido en esta oficina la denuncia de un terreno conocido con el nombre "Hilla y Cahique," sito en jurisdicción de San Miguelito, en este departamento, el cual linda al Norte, con ejidos de San Juan y San Miguelito, al Este, con ejidos del mismo pueblo de San Miguelito, quebrada Mangua, de por medio, al Sur, con terrenos del denunciante, río de San Juan de por medio, y al Oeste, con terrenos ejidales del mismo San Juan.

Lo que se pone en conocimiento del público durante treinta días, en cumplimiento de la ley de la materia.

La Esperanza 14 de julio de 1900

23-2

D ARELLANO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber que el cuatro de los corrientes el General don Máximo B. Rosales se ha presentado ante esta Administración denunciando un terreno nacional que queda situado en la jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, cuyos linderos son al Norte, terrenos de Cuyamapa, pertenecientes á los herederos de don Ponciano Leiva, al Sur, terrenos de Pío Romero y Francisco Pineda Leiva, llamados "El Picacho" y "El Jicaro," al Poniente, terrenos de la mortual de Cándido Carrasco, y al Oriente, terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con tal denuncia, ocurra á donde corresponda á hacer uso de sus derechos.

San Pedro Sula 28 de junio de 1900.

11-3

CORONADO CHAVEZ

EZEQUIEL ARITA,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se decretó prisión á Angel Rivera hijo, como de treinta y seis años de edad, casado, labrador, bajo de estatura y regular grueso, blanco, cara redonda, barba canche y ojos garzos, por el delito de homicidio; y no habiéndose logrado su captura en esta jurisdicción, á Uds. exhorto para que se sirvan capturarlo si aparece en su jurisdicción, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 20 de junio de 1900

Ezequiel Arita.—J N Recinos V, Srío.

ANTONIO LAINEZ,

Juez de Paz propietario de este término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Tomás Sánchez, Rafael Sánchez y Terencio Olivera, vecinos de este pueblo, Juan Rodríguez, vecino de San An-

tonio de Flores, de esta República, y Ascensión Cárcamo, vecino de Santa María, de Nicaragua. El primero de éstos por el delito de atentado de obra ejecutado en la persona del auxiliar Pablo Matías, de este término municipal. El segundo, cuarto y quinto por delito de complicidad por el primero; y el tercero por falta contra el orden público. Y no habiendo sido habidos para ser notificados del auto de prisión provisional que se les ha decretado, á Uds. exhorto para que se sirvan mandar hacer su captura si aparecieren en su jurisdicción y remitirlos á esta cárcel y á la orden de mi Juzgado.

Filiaciones: el primero, alto, grueso, cara redonda, lampiño, trigüño, pelo negro, cejas y pestañas negras y lisas, ojos gateados, nariz chata, como de treinta y seis años, y descalzo; el segundo, bajo, delgado, cara aguiluña, trigüño, poca barba, pelo negro liso, cejas y pestañas negras y lisas, ojos gateados, nariz regular, como de veintitrés años y descalzo; el tercero, alto, negro, pelo y cejas negras, pestañas crespas y negras, barba poca, nariz regular, como de veintiséis años y descalzo; el cuarto, alto y grueso regular, negro, cara aguiluña, nariz regular, pelo negro, cejas y ojos negros, barba poca, como de veintiséis años y descalzo; el quinto, alto, delgado, cara aguiluña, negro, barba poca, nariz afilada y gacha, como de treinta años y descalzo.

Duyure: 27 de junio de 1900.

Antonio Láinez.

TARIFA DE ADUANAS

VALE UN PESO EL EJEMPLAR

DE VENTA EN LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS Y DEMAS OFICINAS DE HACIENDA.

EDUARDO J. MONCADA,

Juez de Letras de esta Sección, á las autoridades judiciales de la República, por la presente requisitoria, les exhorta la captura del reo Justo López, procesado por los delitos de violación en Liberata Medina y allanamiento en la morada de Andrés Duarte Rodríguez, natural del pueblo de El Jicaro, en la República de Nicaragua, y residente en la aldea de Conchagua, jurisdicción municipal del pueblo de El Paraíso, en esta sección, por haberse fugado de las cárceles públicas de esta ciudad, á donde debe ser conducido en caso de encontrarse. López tiene diez y nueve años, es soltero, jornalero, no tiene huys ni señales particulares y no sabe leer ni escribir.

Y también emplaza al expresado Justo López para que, dentro de veinte días, contados desde la fecha en que se publique este llamamiento, se presente al Juzgado de su cargo con el objeto de notificarle una providencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Extendida en Danlí, á las dos de la tarde del diez y nueve de junio de mil novecientos.—Juzgado de Letras de la Sección de Danlí.—E J. Moncada.—J. M. Castro, Srío.

Tipografía Nacional—3 * Avenida E.—N. 43